

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2155 1963, de 7 de septiembre, por el que se autoriza la adquisición, sin subasta ni concurso, de dos aparatos electrónicos para mediciones geodésicas, tipo «Electrotape», modelo D.M.-veinte.

Por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y para la realización de sus trabajos geodésicos, se precisa adquirir dos aparatos electrónicos de medición «Electrotape», modelo D.M.-veinte.

La no existencia de producción nacional de estos aparatos y las características especiales de las mismas aconseja se haga uso de la autorización que concede el apartado doce del artículo cincuenta y siete del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, y una vez que en el expediente instruido a tal fin se han cumplido todos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para contratar, sin las formalidades de subasta ni concurso, la adquisición de dos aparatos electrónicos de medición «Electrotape», modelo D.M.-veinte, con destino a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, por un importe total de un millón ochenta y ocho mil ciento veinte pesetas.

Artículo segundo.—El citado importe se abonará con cargo a la sección octava, número ciento nueve mil trescientos once, del capítulo octavo del presupuesto vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 2157 1963, de 7 de septiembre, de novación respecto de 17.500 hectáreas de la concesión forestal de 27.000 hectáreas otorgada a la «Compañía Nacional de Colonización Agrícola, S. A.» (ALENA), en Rio Campo (Provincia de Rio Muni), por Decreto de 11 de julio de 1958.

De conformidad con lo que autoriza el párrafo último del artículo veintiseis de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a la «Compañía Nacional de Colonización Agrícola, S. A.» (ALENA), la novación de su concesión forestal de Rio Campo, Provincia de Rio Muni, que se le confirió por Decreto de once de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, con las siguientes condiciones:

a) Se entenderá la novación solamente a diecisiete mil quinientas hectáreas del total de las que entonces se le concedieron, y se hará su delimitación de las novadas dentro de los límites de las antiguas y de común acuerdo entre la empresa concesionaria y el Servicio Forestal.

b) Quedarán automáticamente caducadas las nueve mil quinientas hectáreas restantes de la anterior concesión.

c) Se otorga esta novación con carácter de censo irredimible por diez años, contados a partir del quince de abril de mil

novecientos sesenta y dos y por el canon anual de quince pesetas por hectárea y año, más ciento veinticuatro pesetas sesenta y un centavos por árbol apeado.

d) Anualmente deberá extraer el concesionario un total de madera no inferior a diecisiete mil quinientas toneladas, salvo fuerza mayor justificada, pero con la obligación subsidiaria de un canon por árbol apeado, que se fija en la equivalencia de un árbol por cada cinco toneladas de déficit anual de corte.

e) Subsistirán los derechos y obligaciones del concesionario sobre la carretera que sustituyó al ferrocarril de Utonde a Anzuma, por el tiempo que dure la novación, y con el mismo derecho del Estado de que revierta a él sin indemnización al terminar dicho plazo; y

f) Esta novación se entenderá sin perjuicios de terceros por terrenos enclavados en la concesión por reservas de derechos de poblados u otros motivos que se justifiquen debidamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se dispone la amortización de una plaza en el Cuerpo Administrativo-Calculador producida por fallecimiento de don Celerino Rodríguez de Hinojosa y Aramburu.

Vacante en el Cuerpo Administrativo Calculador una plaza de Jefe de Administración civil de segunda clase, producida por fallecimiento de don Celerino Rodríguez de Hinojosa y Aramburu, ocurrido el día 23 de agosto último.

Esta Dirección General ha tenido a bien amortizar la mencionada vacante, de conformidad con la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de junio del corriente año, en la que se dispone la reincorporación al servicio activo en la expresada categoría y clase de don Jesús Sáenz Cordon, con arreglo a lo ordenado en el artículo 30 del Decreto de 22 de abril de 1940.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1963.—El Director general,
Vicente Payal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RESOLUCION de la Comisión hispano-portuguesa para regular el aprovechamiento hidroeléctrico del tramo internacional del río Duero por la que se decreta la necesidad de ocupación de los predios que se citan.

La Comisión Hispano-Portuguesa para regular el aprovechamiento hidroeléctrico del tramo internacional del río Duero, ha acordado, con fecha 23 de septiembre de 1963, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento para la constitución de servidumbres, expropiaciones y ocupaciones temporales necesarias para la realización de las obras de aprovechamiento hidroeléctrico del Duero internacional, aprobado por Decreto de 25 de abril de 1963 y modificado por Decreto de 9 de noviembre de 1957 («Boletines Oficiales del Estado» de 9 de mayo de 1953 y 18 de febrero de 1953, respectivamente), decretar la necesidad de ocupación de los siguientes predios.